ESTUDIO DE CONVENIENCIA, OPORTUNIDAD Y JUSTIFICACIÓN DE LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN

ESTUDIOS PREVIOS

MODALIDAD DE SELECCIÓN:	MINIMA CUANTÍA
CODIGO DEL PROCESO DE SELECCIÓN:	No. 003.2026
OBJETO DEL PROCESO DE SELECCIÓN:	COMPRA DE DOTACIÓN PARA FUNCIONARIO DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE CALIMA EL DARIÉN – VALLE DEL CAUCA, CORRESPONDIENTE A LA VIGENCIA 2026
SUSTENTO JURÍDICO:	Artículo 25, numeral 7 y 12 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 84 del Decreto 1510 de 2013 y a lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1062 del 26 de mayo del año 2015.
TIPO DE CONTRATO	SUMINISTRO
RESPONSABLE ESTUDIO PREVIO:	Personero Municipal

1. DEFINICIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DE LA CONTRATACIÓN

1.1 DESCRIPCIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DEL CONTRATO:

La Personería Municipal de Calima El Darién es un organismo de control, dotado de autonomía administrativa, presupuestal y contractual, que ejerce las funciones de Ministerio Publico en el Municipio de Calima El Darién, El ámbito de sus funciones competenciales se encuentra determinado, de manera general, en los artículos 118 de la Constitución Política, 178 de la Ley 136 de 1994 y 135 a 152 del Decreto -Ley 1333 de 1986 (Código de Régimen Municipal), normatividad en el cual se definen toda una seria de actividades a cargo de las Personerías, encaminadas a desarrollar la labor que la Constitución Nacional le asigna como agente del ministerio público y como tal promotor y protector de los Derechos Humanos de los ciudadanos, del interés público y la conducta oficial.

Para el cumplimiento de sus fines, la Personería Municipal de Calima El Darién, cuenta con una planta de personal de dos (2) funcionarios, personero y el secretario y, para acatar sus obligaciones legales en materia de relaciones laborales. La Corporación debe observar todo lo previsto en el ordenamiento jurídico interno a favor de sus empleados.

La Ley 70 de 1988, en su artículo 1°, dispuso el suministro de calzado y vestido de labor para los empleados del sector público, preceptúa; "Los empleados del sector oficial que trabajan al servicio de los ministerios, departamentos administrativos, superintendencias, establecimientos públicos, unidades administrativas, especiales, empresas industriales y comerciales de tipo oficial y sociedades de economía mixta, tendrán derecho a que la entidad con que laboren suministre cada cuatro meses (4) en forma gratuita un par de zapatos y un vestido de labor, siempre que su remuneración mensual sea inferior a dos (2) veces el salario mínimo legal. Esta prestación se reconocerá al empleado oficial que haya cumplido más de 3 meses al servicio de la entidad empleadora".

A su turno el Decreto 1919 de 202 en su artículo 1° precisa: a partir de la vigencia del presente Decreto todos los empleados públicos vinculados o que se vinculen a las entidades del nivel central y descentralizado de la Rama Ejecutiva de los niveles Departamental, Distrital y Municipal, a las Asambleas Departamentales, a los Concejos Distritales y Municipales, a las Contralorías territoriales, las Personerías Distritales y Municipales, a las Veedurías, así como el personal administrativo de empleados públicos de las Juntas Administradoras Locales, de las instituciones de Educación Superior, de las instituciones de educación Primaria, Secundaria y media vocacional, gozarán del régimen de prestaciones sociales señalado para los empleados públicos de la Rama Ejecutiva del Poder Público del Orden Nacional.

De análoga manera el artículo 5° del Decreto 1919 de 2002 señala: los derechos adquiridos, considerados como las situaciones jurídicas consolidadas a favor de los empleados públicos y trabajadores oficiales, que para efectos del presente decreto se entienden como aquellas prestaciones sociales causadas, así como las que hayan ingresado al patrimonio del servidos, no podrán ser afectados.

Por lo anterior, se constata que, en la Personería Municipal, cuenta dentro de su planta con un funcionario público que devenga una remuneración mensual inferior a dos salarios mínimos legales vigentes y ha trabajado para esta entidad más de tres meses de forma ininterrumpida por lo que cumple con los requisitos legales para ser beneficiario con la dotación de vestuario y calzado y por lo que resulta procedente que tal derecho que hace parte del patrimonio de los

empleados no sufra menoscabo y por el contrario se incremente conforme lo hace el salario mínimo.

Que dentro del presupuesto de la Personería Municipal de la presente vigencia se verificó que efectivamente existe un rubro presupuestal para emparar las obligaciones de pago que se deriven del futuro contrato.

Para poder suplir la necesidad expuesta en virtud de los preceptos legales de la ley de contratación, en aras de dar transparencia y garantizar la correcta ejecución de los recursos, la Personería Municipal requiere realizar el proceso de escoger la persona idónea que reúna los requisitos jurídicos legales establecidos por la norma, a través del procedimiento de la invitación Publica de mínima cuantía; para ello se cuenta con recursos públicos destinados para suplir la necesidad dentro del presupuesto de la Personería Municipal.

En consecuencia, la Personería Municipal de Calima El Darién, requiere suscribir un contrato de suministro con una personería natural o jurídica legalmente constituida capaz de cumplir con el contrato cuyo objeto es "COMPRA DE DOTACION PARA FUNCIONARIO DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE CALIMA EL DARIEN – VALLE DEL CAUCA, CORRESPONDIENTE A LA VIGENCIA 2026".

Para dar cumplimiento al logro de las actividades proyectadas vigencia 2026, es necesaria la adquisición de la dotación para el funcionario de la Personería Municipal de Calima el Darién, elementos que se encuentra planificado dentro del PAA del 2026.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR IDENTIFICADO CON EL CUARTO NIVEL DEL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS.

3. OBJETO DEL CONTRATO:

El contrato que se celebre como resultado del proceso de selección tendrá el siguiente objeto: COMPRA DE DOTACIÓN PARA FUNCIONARIO DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE CALIMA EL DARIÉN – VALLE DEL CAUCA, CORRESPONDIENTE A LA VIGENCIA 2026.

3.1 CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS:

De acuerdo con la clasificación de bienes y servicios (UNSPSC) los bienes a contratar se encuentran identificados bajo la siguiente clasificación:

PRODUCTO	CODIGO (UNSPSC)
Pantalones para Hombre	53101502
Camisas Tipo Polo para Hombre	53103001
Camisas Hombre	53101602
Zapatos Ejecutivo para Hombre	53111601
Zapato Tipo Zapatilla	53111700

3.2 ESPECIFICACIONES TECNICAS DEL OBJETO A CONTRATAR

ITEM	CANTIDAD	DETALLE	DESCRIPCION
1	**Tres (3)**	**PANTALON**	**Pantalón, bota recta, tiro medio, cierre frontal, material jeans, marca reconocida, colores a elegir por la entidad contratante. TALLA 34**
2	**Tres (3)**	**CAMISA CABALLERO**	**Camisa manga larga, material poliéster algodón, marca reconocida, colores a elegir por la entidad contratante, TALLA L**
3	**TRES (3)**	**CAMISETA TIPO POLO CABALLERO**	**Camibuso Tipo Polo, algodón, marca reconocida, colores a elegir por la entidad contratante, TALLA L**
4	**UNO (1)**	**ZAPATO CABALLERO**	**Zapato, tipo ejecutivo para hombre, material cuero, marca reconocida, color a elegir por la entidad contratante, TALLA 43**
5	**DOS (2)**	**ZAPATO CABALLERO**	**Zapato, tipo zapatilla, material cuero y/o sintético, marca reconocida, color a**

			elegir por la entidad contratante, TALLA 43

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

Para la ejecución del contrato, la Personería Municipal de Calima El Darién, cuenta con un presupuesto oficial de dos millones doscientos cincuenta mil pesos (2.250.000) MONEDA CORRIENTE, incluidos impuestos de ley, costos directos e indirectos derivados de la ejecución del contrato.

4.1. ANALISIS DEL VALOR

PROVEEDOR 1	**CANTIDAD (3) PANTALON CABALLERO** **Pantalón, bota recta, tiro medio, cierre frontal, material Jeans, marca reconocida, colores a elegir por la entidad contratante. TALLA 34**
	CANTIDAD (3) CAMISA CABALLERO **Camisa manga larga, material poliéster algodón, marca reconocida, colores a elegir por la entidad contratante, TALLA L**
	CANTIDAD (3) CAMIBUSO CABALLERO **Camibuso, material Poliéster algodón, marca reconocida, colores a elegir por la entidad contratante, TALLA L**
	CANTIDAD (1) ZAPATO CABALLERO **Zapato, tipo ejecutivo para hombre, material cuero, marca reconocida, color a elegir por la entidad contratante, TALLA 43**
	CANTIDAD (2) ZAPATO CABALLERO **Zapato, tipo zapatilla, material cuero y/o sintético, marca reconocida, color a elegir por la entidad contratante, TALLA 43**
COTIZACIÓN	**$2.250.000**

De acuerdo con los valores anteriores, y teniendo en cuenta los precios cotizados, y bajo el principio de la economía, así mismo el presupuesto existente de la entidad, el valor del contrato para la vigencia 2026, para el suministro de DOTACIÓN está determinado en DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (2.250.000) incluido IVA, estampillas, flete, así mismo, por los

valores aprobados en el presupuesto de acuerdo con el techo de la mínima cuantía de esta entidad y las necesidades en general.

4.2. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

Las obligaciones del contratista con la entidad serán las siguientes

1. Entregar los elementos en el plazo pactado, bajo la coordinación del supervisor del contrato.
2. Informar al supervisor sobre cualquier novedad o anomalía que se presente y que pueda afectar la ejecución del contrato.
3. Cumplir con todas las especificaciones técnicas, obligaciones señaladas en los Estudios previos, en la invitación publica, y las relacionadas con la naturaleza del suministro, para lo cual el contratista empleará todos sus recursos técnicos, económicos, físicos y logísticos necesarios para el normal desarrollo del objeto contractual. Los bienes que presenten defectos de fabricación, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la solicitud que por escrito realice el supervisor.
4. Los elementos solicitados y entregados por el contratista deben ser de excelente calidad y garantizada contra defecto de fabricación.
5. Atender los requerimientos que el supervisor haga sobre la ejecución del contrato.
6. Cumplir sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social conforme lo dispone el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas que las modifiquen, aclaren o adicionen.
7. Actuar con eficacia y responsabilidad en la ejecución de las actividades objeto del contrato y conexas al mismo.
8. Las demás requeridas para el cabal cumplimiento del objeto contractual.

5. LIQUIDACION DEL CONTRATO:

La liquidación del contrato se podrá realizar de mutuo acuerdo una vez se dé cumplimiento al objeto contractual o a más tardar dentro de los (2) meses siguientes a la terminación del contrato, de acuerdo a lo establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 217 del Decreto No. 019 de 2012

6. INFORMACION PARA LOS OFERENTES

Es necesario dejar claridad que a cargo del contratista se encuentran varios gravámenes.

Retención en la Fuente (antes de I.VA):

Compras 3,5% para NO obligados a Declarar Renta o 2,5% para quienes están obligados a declarar renta.
Servicios 4% Declarantes de Renta y 6% NO Declarantes de Software

Estampillas (antes del I.V.A)

Estampilla pro-hospital 1%
Estampilla pro-deporte 2,5%
Estampilla adulto mayor 4%
Estampilla procultura 1%
Reteica: Dependiendo de la entidad y del tipo de empresa.
Retención en la fuente: Dependiendo de la entidad y del tipo de empresa.
Rete I.V.A del 15% para los no retenedores.

7. FUNDAMENTOS JURIDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE LA SELECCIÓN, CONTRATACIÓN Y DEL REGIMEN LEGAL APLICABLE.

El contrato para celebrar es de suministro, modalidad mínima cuantía y estará regido por la Ley 80 de 1993, lo consagrado en el Artículo 94 de la ley 1474 del 12 de Julio del año 2011, Artículos 2.2.1.2.1.5.1. al 2.2.1.2.1.5.4. del Decreto 1082 de 2015 y Manual de la modalidad de Selección de mínima cuantía expedido por Colombia Compra Eficiente y con sujeción a los principios del Artículo que adicionen, modifiquen, complementen o reglamenten la materia.

Lo que no esté particularmente regulado en las normas citadas, se aplicara lo señalado en las normas comerciales y civiles colombianas vigentes que sean pertinentes.
Lo que no esté particularmente regulado en las normas citadas, se aplicará lo señalado en las normas comerciales y civiles colombianas vigentes que sean pertinentes.

Además de la Ley 2069 del 2020 modifica el Numeral 5 de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1074 de 2015 – clasificación del tamaño empresarial y el Decreto 1860 de 2021 que modifica y adiciona el Decreto 1082 de 2015, así como el decreto 399 de 2021.

La presente contratación se regula por el “Régimen General de la contratación” que por regla general se encuentra en el Estatuto de Contratación Pública” y se dividen en 3 grandes grupos:

1. Normas del Derecho Privado, por cuanto la contratación estatal es un negocio, y en ese sentido están el código de comercio y el Código civil.
2. Normas del Derecho Público que corresponde a las leyes y decretos varias veces modificados, más los documentos generados por la Agencia Nacional de Contratación Publica

PREFERENCIA DEL PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA SOBRE LOS ACUERDO MARCO.

De conformidad con el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020 y la entrada en vigor de la Ley mencionada, quedó derogada en el artículo 42 de la Ley 1955 de 2019, en donde, se insiste en la preferencia de escogencia del contratista bajo la modalidad de selección de mínima cuantía, independientemente del objeto a contratar.

Ahora bien, bajo el concepto de C-105 de 2022, emitido por la Agencia Nacional de Contratación Colombiana Compra Eficiente, se indican seis razones principales sobre la derogatoria del artículo 42 de la Ley 1955 de 2019, el cual obligaba a la adquisición de bienes o servicios a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano, siempre que el bien o servicio esté disponible por ese medio, veamos:

i). El artículo 30 de la ley 2069 de 2020, como se lee en su primer inciso, modificó integralmente el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 11 de 2007, por consiguiente, al modificar por completo este numeral sin aludir expresamente a la vigencia de las normas que lo había modificado en el pasado – siendo una de ellas el artículo 42 de la Ley 1955 de 1029 -, al artículo 30 de la Ley de emprendimiento derogó dichas normas.

ii). La derogatoria del artículo 42 de la Ley 1955 de 2019 también se sustenta en que el nuevo contenido del numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 -modificado por el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020- solo contempla dos parágrafos y por consiguiente, el parágrafo 3 que había sido adicionado por el artículo 42 de la Ley 1955 de 2019 al artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 -artículo que a su vez había adicionado el contenido del numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007-, se entiende derogado, pues dicho parágrafo 3 quedo previsto en el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020.

iii). El parágrafo 3 adicionado al artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 por el artículo 42 de la Ley 1955 de 2019 reguló en su momento un aspecto del procedimiento de mínima cuantía, pues así lo indicaba el titulo utilizado tanto en

el artículo del referido artículo 42.

Como en exposición de motivos 2, que emplea la expresión: transparencia en contratación de mínima cuantía, además, así también lo ratificaba su contenido, que establecía una regla de excepción para la mínima cuantía, otorgando prevalencia el mecanismo del acuerdo marco de precios a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano sin embargo, el artículo 30 de la ley 2069 de 2020 dispone en el primer inciso "modifíquese el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el cual quedara así, (…) y en lo que queda no establece la excepción a la mínima cuantía que antes consagraba el artículo 42 de la Ley 1955 de 2019. Mas aún, el parágrafo segundo del artículo 30 de la Ley 2069 de 2020 prescriba que "la contratación" a que se refiere el presente artículo se realizará exclusivamente con las reglas en él contempladas y en su reglamentación".

iv). El artículo 30 de la Ley 2069 de 2020 es una norma posterior en el tiempo al artículo 42 de la Ley 1955 de 2019 y además es especial en la regulación del trámite de la mínima cuantía. Este es un argumento adicional para sostener que el artículo 42 de la Ley 1955 de 2019 se encuentra derogado, pues una norma posterior y especial reguló la mínima cuantía, sin dejarlo vigente.

v). El artículo 84 de la Ley 2069 de 2020 establece que "la presente ley rige a partir del momento de su promulgación, (…) y deroga (…) todas las disposiciones que le sean contrarias" si el artículo 30 dispone en que casos debe adelantarse el procedimiento de mínima cuantía -cuando el valor de la contratación "(…) no excede del 10% de la menor cuantía de la entidad independientemente de su objeto" sin establecer excepciones al respecto, el artículo 42 de la Ley 1955 de 2019 resultaba contrario a esta regla. En efecto, establece que si el objeto de la contratación eran bienes o servicios de características técnicas uniformes cuyo valor no excediera el 10% de la menor cuantía, las entidades estatales obligadas debían adquirir dichos bienes y servicios a través del acuerdo marco de precios vigente y las entidades no obligadas también podrían preferir la adquisición mediante la tienda virtual, absteniéndose de adelantar el trámite de la mínima cuantía, como se aprecia, esta excepción no quedó prevista en el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020 en consecuencia, al ser contraria a su contenido, se impone concluir la derogatoria del artículo 42 de la Ley 1955 de 2019 en virtud del artículo 84 de la Ley de Emprendimiento.

vi). Por último, esta Agencia considera que la interpretación previamente expuesta es acorde con el criterio del Consejo de Estado contenido en las providencias comentadas en el punto 4. En efecto,

según el alto tribunal, la mínima cuantía debe efectuarse cuando el valor de la contratación no exceda el 10% de la menor cuantía, independientemente del objeto (Agencia Nacional de Contratación Colombia compra eficiente, 2022)
Dicho lo anterior, y, el mismo concepto en su parte de conclusión, indica que… cuando el valor del objeto que se pretende contratar no exceda el 10% de la menor cuantía de la entidad, independientemente de su objeto se debe adelantar el procedimiento de contratación con base en la modalidad de selección de mínima cuantía, pues en este caso no debe tenerse en cuenta el objeto sino solo el valor del contrato "subraya fuera del texto original"

En la entidad, de conformidad con lo expresado anteriormente, aplicara para el presente proceso de selección lo indicado por las normas vigentes, en el caso concreto, la realización del proceso de selección de mínima cuantía para la escogencia del contratista que pueda ejecutar el objeto que se requiere contratar.

8. JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.5.2 Numeral 6 del Decreto 1082 de 2015 el factor de Selección será la oferta que presente el de menor precio, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía.

9. PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de la ejecución será a partir de la suscripción del acta de iniciación del contrato por el término de cinco (5) días hábiles, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y legalización del contrato, y la suscripción del acta de inicio.

10. FORMA DE PAGO

Se realizará un solo pago, del 100% del valor total del contrato, una vez sean entregados todos los equipos/elementos adquiridores, adecuadamente y recibido todo a satisfacción por parte del supervisor del contrato.

En cualquier caso, la entidad contratante solo iniciará el proceso de pago, precio el cumplimiento de los siguientes requisitos; presentación de la factura, de los productos suministrados, informe de supervisión que certifique el cumplimiento de las obligaciones del contrato, pago de las obligaciones al sistema de seguridad social (sistema de salud, pensión y riesgos profesionales), en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 1150

de 2007, artículo 50 de la Ley 789 de 2002, artículo 4° de la Ley 797 de 2003, demás normas que las adicionen, modifiquen o aclaren.

11.APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:

El valor que demanda la ejecución del contrato resultante se imputará al presupuesto de la actual vigencia fiscal Código del Rubro 2.1.2.02.01.002.91119.20.0.02.0001/2073 Dotación Personería.

CDP	VALOR
871 DE 21DE AGOSTO DE 2026	$2.250.000

12. LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO

El objeto y obligaciones del contrato se realizarán en la jurisdicción de la Entidad y se tendrá como sede el Municipio de Calima El Darién Departamento Valle del Cauca. Personería Municipal, Calle 10 #6-25.

13.SUPERVISION

La supervisión estará a cargo del Doctor OSCAR DANIEL ROSERO MUÑOZ, Personero Municipal

14. INDEMNIDAD

El contratista mantendrá indemne al CONTRATANTE contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes ocasionados por el CONTRATISTA, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato.

15. EXCLUSION DE LA RELACION LABORAL

En un futuro contrato no genera relación laboral alguna ni prestaciones sociales entre LA PERSONERIA MUNICIPAL DE CALIMA EL DARIEN y EL CONTRATISTA o sus empleados, según el mandato contenido en el inciso segundo del numeral 3°, del artículo 32 de la Ley 80 de 1993.

El incumplimiento de esta obligación podrá generar la imposición de multas, o en el evento de ser reiterativo, la declaratoria por parte de EL CONTRATANTE,

del incumplimiento del contrato.

16. CLAUSULA PENAL

El incumplimiento por parte del Contratista de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato dará derecho a LA PERSONERIA MUNICIPAL DE CALIMA EL DARIEN a reclamar del contratista el 10% del valor del contrato, los cuales podrá tomar directamente de la suma que se le adeude, si las hubiere, para lo cual se entiende expresamente autorizado con la suscripción del contrato; si esto no fuera posible, se cobrará por vía judicial o administrativa del cobro coactivo. La aplicación de la cláusula penal no excluye de la indemnización de perjuicios causados y no cubiertos en su totalidad por el monto establecido como tasación anticipada de los mismo, igualmente, la aplicación de la cláusula penal no exime al contratista del cumplimiento de la obligación principal.

17. MULTAS

En caso de incumplimiento parcial de alguna o algunas de las obligaciones o retardo en el cumplimiento por parte del CONTRATISTA, LA PERSONERÍA podrá imponer y hacer efectivo el cobro de multas sucesivas por cada día de incumplimiento, de conformidad con los procedimientos establecidos en el Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

18 .VEEDURIA CUIDADANA

El presente contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y la Ley 850 de 2003, el presente proceso de mínima cuantía será objeto de vigilancia y control ciudadano.
En consecuencia, la Personería Municipal de Calima el Darién invita a todas las personas, veedurías Ciudadanas y organizaciones interesadas en realizar control social sobre el presente proceso de selección, en la etapa precontractual – contractual y post contractual, para que participen con sus recomendaciones y sugerencias, por escrito, de manera oportuna y respetuosa, teniendo por única finalidad la de buscar la eficiencia institucional y la transparencia en la actuación de los funcionarios de la entidad que participan tanto en el proceso de selección como en la respectiva etapa de ejecución del contrato.

Para ello la PERSONERIA brindará especial apoyo y colaboración a las personas y asociaciones que emprendan campañas de control y vigilancia de la

gestión pública contractual y oportunamente suministrará la documentación e información que requieren para el cumplimiento de tales tareas.
Podrán consultar la información del proceso en el portan de contratación estatal https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii

19. CONVOCATORIA LIMITADA A MIPYMES:

Se podrá limitar a MiPymes, de conformidad con lo establecido en el análisis del sector y complemento a la invitación publica, con el cumplimiento de los requisitos o condiciones de norma

20. OBLIGACIONES DE LA PERSONERIA MUNICIPAL DE CALIMA EL DARIEN

La personería Municipal de Calima el Darién, durante la ejecución del contrato, tendrá a cargo las siguientes obligaciones.

1. Designar supervisor para la vigilancia y control de la ejecución del objeto contratado.
2. Pagar el valor del contrato en las condiciones pactadas.
3. Verificar que el contratista realice el pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar (cuando a ello haya lugar), en las condiciones establecidas por la normatividad vigente.
4. Verificas a través del supervisor o interventor del contrato, que el contratista de cumplimiento a las condiciones establecidas en la Directiva 01 de 2011 relacionada con la inclusión económica de las personas vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad, cuando a ello hubiera lugar.

21. ANALISIS DEL SECTOR:

ANALISIS DEL SECTOR PARA LA ADQUISICION DE DOTACION PARA FUNCIONARIO DE LA PERSONERIA DE CALIMA EL DARIEN EN LA VIGENCIA 2026.

A través del presente documento se deja constancia del análisis del sector económico y de los oferentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, que establece que le corresponde a la Entidad efectuar el análisis económico del sector al cual pertenece la necesidad que se pretende satisfacer desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de riesgo

que tiene por objeto “COMPRA DE DOTACION PARA FUNCIONARIO DE LA PERSONERIA MUNICIPAL DE CALIMA EL DARIEN – VALLE DEL CAUCA, CORRESPONDIENTE A LA VIGENCIA 2026”

De conformidad con el artículo 5 del decreto 1978 de 1989, la dotación de calzado y vestido de labor consiste en “las prendas apropiadas para la clase de labores que desempeñen los trabajadores beneficiarios, de acuerdo con el medio ambiente en donde cumplen sus actividades”. A su vez el artículo 6 ibidem establece que las entidades definirán el tipo de prendas teniendo en cuenta la naturaleza, tipo de función del trabajador y el medio ambiente en el cual debe desarrollarla.

La Personería Municipal, requiere contratar el suministro de dotación del personal al servicio en la entidad, en cuyo caso solo corresponde al secretario, quien es el único que tiene este derecho por ser funcionario de planta y cumplir con los parámetros establecidos en la Ley.

22. ASPECTOS GENERALES DEL SECTOR

El sector confección ha sido uno de los sectores de mayor tradición y reconocimiento en la economía Colombiana, especialmente por el impacto generado en el empleo, la producción, la internacionalización y el desarrollo económico del país. Importantes empresas del sector entre las que se encuentran: Goltejes. FUNDADA EN 1907, Fabricato.1920, Modella S.A-1940, Valher-1940, Lafayette-1942, Indulada y Everfit-1944, Protela SA-1950, fueron pioneras y lideraron el desarrollo industrial del país; algunas de estas son grandes contribuyentes para la fabricación de ropa de trabajo para la mayoría de las empresas del país. Es importante establecer que la dotación del calzado y vestido de labor, está enmarcada en el Artículo 230 del Código sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 7° de la Ley 11 de 1984, así: “…Todo patrono que habitualmente ocupe uno (1) o más trabajadores permanentes deberá suministrar cada cuatro (4) meses, en forma gratuita, un (1) par de zapatos y un (1) vestido de labor al trabajador cuya remuneración mensual sea hasta dos (2) veces el salario mínimo más alto vigente. Tiene derecho a esta prestación el trabajador que en la fecha de entrega de calzado y vestido haya cumplido más de tres (3) meses al servicio del empleador”

El artículo 233, señala. “uso de calzado y vestido de labor. Modificado por el art 10 de la Ley 11 de 1984. El trabajador queda obligado a destinar a su uso en las labores contratadas el calzado y vestido que le suministre el empleador, y en el periodo siguiente. Como quiera que el objetivo de la

dotación es usarla para el desarrollo de las funciones propias del cargo, perdería su objeto si el trabajador no se encuentra prestando el servicio. 1 La dotación (calzado y overoles), es una prestación social a cargo del empleador que se debe suministrar a los trabajadores que devenguen hasta dos veces el salario mínimo mensual"

Se ha de entregar al trabajador una dotación cada 4 meses para un total de tres dotaciones al año. Cada dotación debe constar de.

1. un vestido (pantalón y camisa y un par de zapatos).
2. Los servidores que por su labor la necesiten, que devenguen menos de dos salarios mínimos y que hayan prestado sus servicios con la respectiva entidad por lo menos 3 meses de forma ininterrumpida, tendrán derecho a esta prestación social.
3. En el desarrollo de cualquier actividad laboral, los empleados requieren herramientas que faciliten su trabajo, es así que el uniforme o vestuarios se convierte en un elemento indispensable.

22.2 EMPRESAS DEL SECTOR QUE PRESTAN EL SERVICIO DE MUEBLES DE OFICINA Y ACCESORIOS EN EL VALLE DEL CAUCA.

De acuerdo con el numeral 1 del artículo 12 modificado por el artículo 33 de la Ley 2069 de 2020 de la Ley 590 del 10 de julio de 2000 "por la cual se dictan disposiciones para promover el desarrollo de las micro, pequeñas y medianas empresas" que determina; "con el fin de promover el acceso de las MIPYMES al mercado de Compras Públicas, las Entidades estatales indistintamente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos":

1. Deberán en el Análisis de Sector identificar las MIPYMES que podrían ser potenciales proveedoras directas o indirectas, con el fin de definir reglas que promuevan y faciliten su participación en el Proceso de Contratación. (…)"

23. VARIABLES ECONOMICAS QUE AFECTAN EL SECTOR

23.1. FLUTUACIÓN DE LA TASA DE CAMBIO

La forma más simple y corriente de establecer los precios de los bienes en una economía de libre intercambio, con muchos compradores y vendedores, es el mercado; es decir, que los dos elementos que influyen directamente en la determinación de los llamados precios de mercado son la oferta y la

demanda.

La demanda corresponde a la disposición de las personas de pagar una determinada suma de dinero y así conseguir un producto o servicio. La capacidad para demanda de bienes en el mercado, la determina el nivel de ingresos que logran los distintos miembros de una sociedad por participar en la actividad económica.

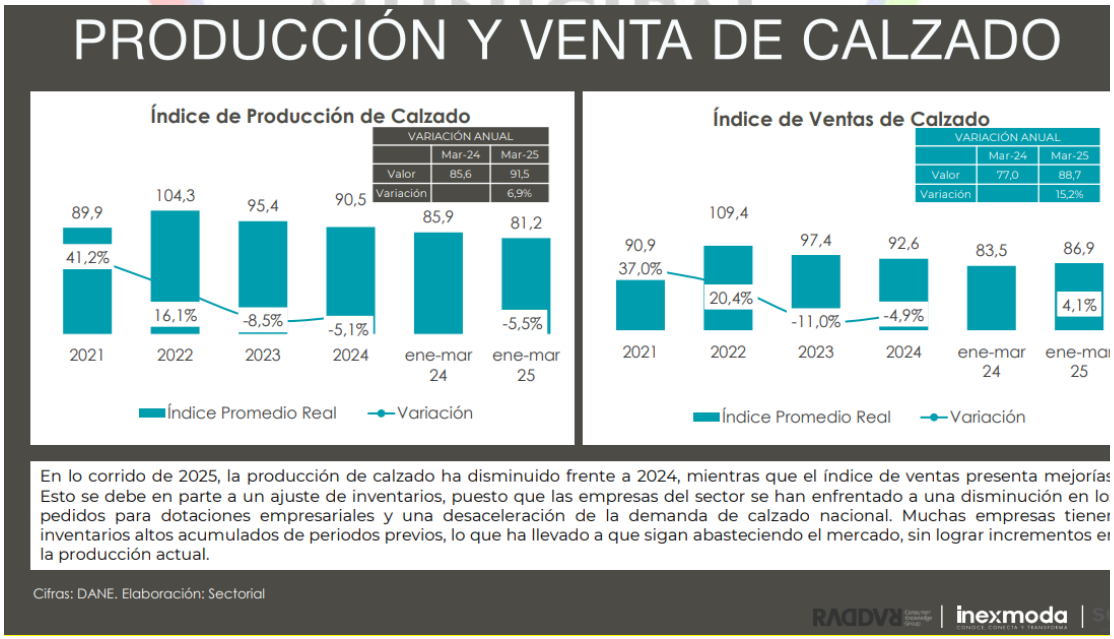
La tasa representativa del mercado para los primeros días de agosto del 2026 es de:

TCRM: Indicador diario	Unidad	Valor	Vigencia
TRM	COP	3,062.96	21-Ago-2026

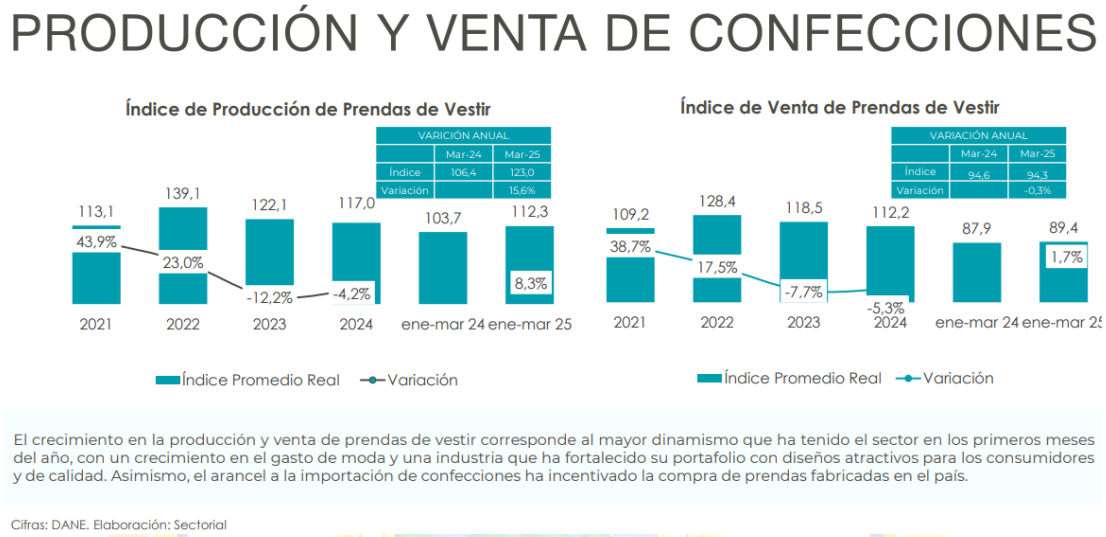
FUENTE: https://www.superfinanciera.gov.co/publicaciones/60819/informes-y-cifrascifrasestablecimientos-de-creditoinformacion-periodicadiariatasa-de-cambio-representativa-del-mercado-trm-60819/

23.2 VARIACION DE PRECIOS Y MATERIAS PRIMAS

CALZADO



PRENDAS DE VESTIR



FUENTE: https://inexmoda.org.co/investigaciones/observatorio-inexmoda-2026/

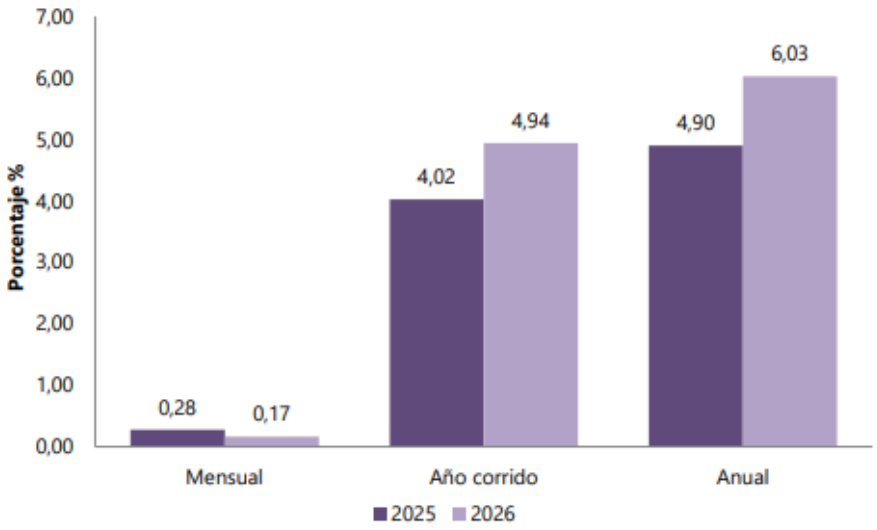
23.3 INDICES DE PRECIO AL CONSUMIDOR (IPC)

El índice de precios al consumidor (IPC) mide la evolución del costo promedio de una canasta de bienes y servicios representativa del consumo final de los hogares, expresado en relación con un período base. El dato del IPC, en Colombia, lo calcula mensualmente el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE).

Índice de Precios al Consumidor (IPC)

Julio 2026

Gráfico 1. IPC Variaciones
Total Nacional
Julio 2025 - 2026



Fuente: DANE, IPC.

En el mes de julio de 2026, el IPC registró una variación de 0,17% en comparación con junio de 2026, seis divisiones se ubicaron por encima del promedio nacional (0,17%): Alojamiento, agua, electricidad, gas y otros combustibles (0,55%), Salud (0,38%), Prendas de vestir y calzado (0,31%), Restaurantes y hoteles (0,30%), Bebidas alcohólicas y tabaco (0,25%) y por último, Muebles, artículos para el hogar y para la conservación ordinaria del hogar (0,24%). Por debajo se ubicaron: Información y comunicación (0,04%), Educación (0,00%), Bienes y servicios diversos (-0,11%), Recreación y cultura (-0,13%), Alimentos y bebidas no alcohólicas (-0,13%) y por último, Transporte (-0,24%).

Cuadro 1. IPC Variación y contribución mensual
Según divisiones de gasto
Julio 2025 - 2026

		2025		2026	
Divisiones de Gasto	Peso (%)	Variación (%)	Contribución Puntos Porcentuales	Variación (%)	Contribución Puntos Porcentuales
Alojamiento, agua, electricidad, gas y otros combustibles	33,12	0,19	0,06	0,55	0,17
Salud	1,71	0,39	0,01	0,38	0,01
Prendas de vestir y calzado	3,98	-0,08	0,00	0,31	0,01
Restaurantes y hoteles	9,43	0,35	0,04	0,30	0,03
Bebidas alcohólicas y tabaco	1,70	0,14	0,00	0,25	0,00
Muebles, artículos para el hogar y para la conservación ordinaria del hogar	4,19	0,15	0,01	0,24	0,01
TOTAL	100,00	0,28	0,28	0,17	0,17
Información y comunicación	4,33	0,22	0,01	0,04	0,00
Educación	4,41	0,00	0,00	0,00	0,00
Bienes y servicios diversos	5,36	0,04	0,00	-0,11	-0,01
Alimentos y bebidas no alcohólicas	15,05	0,82	0,15	-0,13	-0,03
Recreación y cultura	3,79	0,05	0,00	-0,13	0,00
Transporte	12,93	0,01	0,00	-0,24	-0,03

Fuente: DANE, IPC
Nota: La diferencia en la suma de las variables obedece al sistema de aproximación en el nivel de dígitos trabajados en el índice.

Los mayores aportes a la variación mensual del IPC (0,17%), se ubicaron en las divisiones de: Alojamiento, agua, electricidad, gas y otros combustibles, las cuales aportaron 0,17 puntos porcentuales a la variación total.

FUENTE: https://www.dane.gov.co/files/operaciones/IPC/jul2026/bol-IPC-jul2026.pdf

SALARIO MINIMO

INCREMENTO DEL SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE AUMENTO DEL SALARIO MINIMO Y OTROS ASPECTOS ECONOMICOS DE IMPORTANCIA.

...Año...	Salario mínimo mensual.....	Auxilio de Transporte	Normatividad Decreto
2026	**1.750.905**	**249.095**	**1469 de dic 29 de 2025 0159 de febr. 19 de 2026**
2025	1.423.500	200.000	1572 de dic 24 de 2024
2024	1.300.000	162.000	2292 de dic 29 2023
2023	1.160.000	140.606	2623 de dic 28 2022
2022	1.000.000	117.172	1724 de dic 15 de 2021
2021	908,526	106,454	1786 de dic 29 de 2020
2020	877,803	102,854	2360 de dic 26 de 2019
2019	828,116	97,032	2451 de dic 27 de 2018

Salario mínimo para el año 2026 queda fijado en $1.750.905 y auxilio de transporte en $249.095, mediante decreto 159 del 19 de febrero se fija nuevamente en $1.750.905

Fuente: https://www.consultorcontable.com/datos-hist%C3%B3ricos/salario-m%C3%ADnimo-historico/

24. PERSPECTIVA LEGAL
24.1 NORMATIVIDAD APLICABLE AL PROCESO DE CONTRATACIÓN

La normatividad no aplicable al proceso de contratación es la prevista en el Estatuto General de Contratación Publica en Colombia, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 1882 de 2018 y Decreto 1082 de 2015 que reglamentó el sistema de compras y contratación publica en Colombia.
La presente modalidad de selección se aplica teniendo en cuenta la cuantía, es un proceso de mínima cuantía que para el caso de la Personería Municipal de Calima el Darién corresponde a 36.480.000 m/cte. de acuerdo a lo previsto en la Ley 1150 de 2007 y el procedimiento del Artículo 2.2.1.2.1.5.2 de Decreto 1082 de 2015 que señala las reglas aplicables a la contratación cuyo valor no excede del 10% de la menor cuantía de la Entidad Estatal, independientemente de su objeto, garantizando la selección objetiva de la oferta mas favorable a la

entidad con la observancia estricta de los parámetros legales definidos para el efecto.

Además de la Ley 2069 del 2020 modifica el numeral 5 de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1072 de 2015 – clasificación del tamaño empresarial y el Decreto 1860 de 2021 que modifica y adiciona el Decreto 1082 de 2015, así como el decreto 399 de 2021

La presente contratación se regula por el "Régimen General de la Contratación" que por regla general de encuentra en el Estatuto de Contratación Pública, y se divide en 3 grandes grupos:

1. Normas de Derecho Privado, por cuanto la contratación estatal es un negocio, y en ese sentido están el código de comercio y el código civil.
23. Normas del Derecho Público que corresponde a las leyes y decretos varias veces modificadas, mas los documentos generados por la Agencia Nacional de Contratación Pública "Colombia compra eficiente" – CCE- la cual dentro de sus funciones cuenta con: "la formulación de políticas planes y programas buscando optimizar la oferta y demanda en el mercado de compra pública", "la racionalización normativa para una mayor eficiencia de las operaciones" y "el desarrollo y difusión de las políticas, normas e instrumentos para facilitar las compras" y promover la eficiencia. Par lo cual es necesario tener en cuenta la circular única, las guías y manuales para un conjunto de más o menos 30 documentos.

En este grupo se encuentra, además:

Ley 80 de 1993 se expide el Estatuto General del Contratación de la Administración Pública.
Ley 1150 de 2007 se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos.
Ley 1474 de 2011. Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.
Decreto 1082 de 2015, Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional.

24.2 REFERENCIA DEL PROCESO DE MINIMA CUANTÍA SOBRE LOS ACUERDOS MARCO.

De conformidad con el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020 y la entrada en vigor

de la Ley mencionada, quedó derogado el artículo 42 de Ley 1955 de 2019, en donde, se insiste en la preferencia de escogencia del contratista bajo la modalidad de selección de mínima cuantía, independientemente del objeto a contratar.

Ahora bien, bajo el concepto de C-105 de 2022, emitido por la agencia nacional de contratación Colombia compra eficiente, se indica seis razones principales sobre la derogatoria del artículo 42 de la ley de 2019, el cual obligaba a la adquisición de bienes o servicios a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano. Siempre que el bien o servicio este disponible por ese medio veamos:

i) El artículo 30 de la Ley 2069 de 2020, como se lee en su primer inciso, modificó integralmente el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007. Por consiguiente, al modificar por completo este numeral sin aludir expresamente a la vigencia de las normas que lo habían modificado en el pasado –siendo una de ellas el artículo 42 de la Ley 1955 de 2019–, el artículo 30 de la Ley de Emprendimiento derogó dichas normas. ii) La derogatoria del artículo 42 de la Ley 1955 de 2019 también se sustenta en que el nuevo contenido del numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 –modificado por el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020– solo contempla dos parágrafos. Por consiguiente, el

ii) parágrafo 3 que había sido adicionado por el artículo 42 de la Ley 1955 de 2019 al artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 –artículo que a su vez había adicionado el contenido del numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007–, se entiende derogado, pues dicho parágrafo 3 no quedó previsto en el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020.

iii) El parágrafo 3 adicionado al artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 por el artículo 42 de la Ley 1955 de 2019 reguló en su momento un aspecto del procedimiento de mínima cuantía, pues así lo indicaba el título utilizado tanto en el artículo del referido artículo 42, como en la exposición de motivos, que emplea la expresión: «transparencia en contratación de mínima cuantía». Además, así también lo ratificaba su contenido, que establecía una regla de excepción para la mínima cuantía, otorgando prevalencia al mecanismo del acuerdo marco de precios a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano. Sin embargo, el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020 dispone en el primer inciso: «Modifíquese el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así: […]», y en lo que queda no establece la excepción a la mínima cuantía que antes consagraba el artículo 42 de la Ley 1955 de 2019. Más aún, el parágrafo segundo del artículo

30 de la Ley 2069 de 2020 prescribe que «La contratación a que se refiere el presente artículo se realizará exclusivamente con las reglas en él contempladas y en su reglamentación».

iv) El artículo 30 de la Ley 2069 de 2020 es una norma posterior en el tiempo al artículo 42 de la Ley 1955 de 2019 y además es especial en la regulación del trámite de la mínima cuantía. Este es un argumento adicional para sostener que el artículo 42 de la Ley 1955 de 2019 se encuentra derogado, pues una norma posterior y especial reguló la mínima cuantía, sin dejarlo vigente. Cuestión distinta habría sido que el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020 o algún artículo distinto previsto en esta ley hubiera previsto que se conservaría la vigencia del artículo 42 de la Ley 1955 de 2019, pero este no fue el caso. Se produjo, en consecuencia, una subrogación, en la medida en que el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020 modificó integralmente el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 –numeral que, se reitera, había sido modificado por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y este a su vez por el artículo 42 de la Ley 1955 de 2019–. Por ello, como «lo accesorio sigue la suerte de lo principal», si se subroga la norma principal que había sido modificada por el artículo 42 de la Ley 1955 de 2019, de contera, la accesoria también pierde vigencia. No podría afirmarse que la Ley 1955 de 2019 es una ley orgánica, pues en realidad es una ley ordinaria. Así lo ha expresado la Corte Constitucional, al indicar que las leyes por las cuales se aprueba el plan nacional de desarrollo son leyes ordinarias, diferentes a la ley orgánica del plan de desarrollo a la que se refieren los artículos 151 y 342 de la Constitución.

Por lo tanto, no puede acudirse al argumento de la supuesta mayor jerarquía de la Ley 1955 de 2019 para justificar que su artículo 42 no fue derogado por el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020.

v) El artículo 84 de la Ley 2069 de 2020 establece que «La presente Ley rige a partir del momento de su promulgación, […] y deroga […] todas las disposiciones que le sean contrarias». Si el artículo 30 dispone en qué casos debe adelantarse el procedimiento de mínima cuantía –cuando el valor de la contratación «[…] no excede del 10 por ciento de la menor cuantía de la entidad independientemente de su objeto»–, sin establecer excepciones al respecto, el artículo 42 de la Ley 1955 de 2019 resultaba contrario a esta regla. En efecto, establecía que si el objeto de la contratación eran bienes o servicios de características técnicas uniformes cuyo valor no excediera el 10% de la menor cuantía, las entidades estatales obligadas debían adquirir dichos bienes y servicios a través del acuerdo marco de precios vigente y las entidades no obligadas también podían preferir

la adquisición mediante la tienda virtual, absteniéndose de adelantar el trámite de la mínima cuantía. Como se aprecia, esta excepción no quedó prevista en el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020. En consecuencia, al ser contraria a su contenido, se impone concluir la derogatoria del artículo 42 de la Ley 1955 de 2019 en virtud del artículo 84 de la Ley de Emprendimiento.

vi) Esta Agencia considera que la interpretación previamente expuesta es acorde con el criterio del Consejo de Estado contenido en el auto del 29 de mayo de 2017 que ya fue comentado . En efecto, según el alto tribunal, la mínima cuantía debe efectuarse cuando el valor de la contratación no exceda el 10% de la menor cuantía, independientemente del objeto.

(https://www.beltranpardo.com/wp-content/uploads/2022/02/C-105.pdf)

Dicho lo anterior, y, el mismo concepto en su parde de conclusión, indica que…
"Cuando el valor del objeto que se pretende contratar no excede el 10% de la menor cuantía de la entidad, independientemente de su objeto, se debe adelantar el procedimiento de contratación con base en la modalidad de selección mínima cuantía, pues en este caso no debe tenerse en cuenta el objeto sino solo el valor del contrato"
Esta entidad, de conformidad con lo expuesto anteriormente, aplicara para el presente proceso de selección lo indicado por las normas vigentes, en el caso concreto la realización del proceso de selección de mínima cuantía para la escogencia del contratista que pueda ejecutar el objeto que se requiere contratar.

25. PERSPECTIVA COMERCIAL:

La prestación del servicio requerido corresponde al sector secundario, entendiéndose como aquel que presta un servicio en el que transforman productos primarios, en el cual se encuentra el mercado de producción de elementos para oficina, teniendo en cuenta la incorporación de insumos que complementan el servicio; actividades propias de este mercado, e igualmente el sector terciario en lo que aplica la comercialización.

26. PERSPECTIVA FINANCIERA:

La capacidad financiera requerida en un proceso de contratación debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza y al valor del contrato. En consecuencia la Entidad Estatal debe establecer los requisitos de capacidad financiera con base en su conocimiento del sector relativo al objeto del proceso

de contratación y de los posibles oferentes.

Los indicadores de capacidad financiera buscan establecer unas mínimas cuantías condiciones que reflejan la salud financiera de los proponentes a través de su liquidez y endeudamiento. Estas condiciones muestran la aptitud del proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato.
Sin embargo, para este proceso de contratación, no se exigirá indicadores financieros, dado que el pago de los servicios ofrecidos será posterior al servicio mismo y a satisfacción del supervisor, de acuerdo con lo estipulado en el procedimiento de mínima cuantía del Numeral 2 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto Reglamentario 1062 de 2015.

El precio estimado del contrato fue determinado por la entidad considerando los precios del mercado, los costos directos y los costos indirectos requeridos para la ejecución del objeto el cual fue de DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (2.250.000) para lo cual se cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 871 del 21 de agosto de 2026.

27. HISTORICO – CONTRATACION OTRAS ENTIDADES ESTATALES

En el análisis histórico de contratación relacionada con el servicio solicitado, se encuentran que las contrataciones a nivel nacional se han enfocado en contrataciones de diversa índole relacionada con la adquisición de bienes e insumos

PERSONERIA MUNICIPAL DE SAN JUAN DE BETULIA	MC- PMSB-003- 2026	SUMINISTRO	Presentación de oferta	24/04/2026 5:51 PM (UTC -5 horas)	29/04/2026 4:00 PM (UTC -5 horas)	2.007.000 COP	Proceso adjudicado y celebrado
PERSONERIA MUNICIPAL PINCHOTE	PMP MIC 001 2026	SUMINISTRO CALZADO Y VESTIDO LABOR	Presentación de oferta	18/08/2026 11:39 AM (UTC -5 horas)	20/08/2026 3:00 PM (UTC -5 horas)	1.800.000 COP	Proceso en evaluación y observaciones

28. CONTRATACIÓN HISTORICA DE LA PERSONERIA MUNICIPAL DE CALIMA EL DARIEN.

En el análisis histórico de contratación encontramos procesos de mínima cuantía, diversa índole relacionada con la adquisición de bienes e insumos,

PERSONERIA MUNICIPAL CALIMA EL DARIEN	0052025	COMPRA DE DOTACION PARA FUNCIONARIOS DE LA PERSONERIA MUNICIPAL DE CALIMA EL DARIEN - VALLE DEL CAUCA CORRESPONDIENTE A LA VIGENCIA 2025	Presentación de oferta	5/11/2025 3:24 PM (UTC -5 horas)	7/11/2025 12:00 PM (UTC -5 horas)	2.000.000 COP	
PERSONERIA MUNICIPAL CALIMA EL DARIEN	003-2024	OFERTA DOTACION PERSONERIA	Presentación de oferta	14/08/2024 4:43 PM (UTC -5 horas)	16/08/2024 12:00 PM (UTC -5 horas)	1.950.000 COP	Proceso adjudicado y celebrado
PERSONERIA MUNICIPAL CALIMA EL DARIEN	08-2023	SUMINISTRO DE DOTACIÓN	Presentación de oferta	11/12/2023 11:36 AM (UTC -5 horas)	18/12/2023 2:00 PM (UTC -5 horas)	1.800.000 COP	Proceso adjudicado y celebrado

03-2021	PERSONERIA MUNICIPAL CALIMA EL DARIEN	COMPRA DE DOTACION PARA FUNCIONARIO DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE CALIMA EL DARIÉN - VALLE DEL CAUCA, CORRESPONDIENTE A LA VIGENCIA 2021	1.358.400	Mínima cuantía
003-2020	PERSONERIA CALIMA EL DARIEN	COMPRA DE DOTACIÓN PARA FUNCIONARIO DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE CALIMA EL DARIEN – VALLE DEL CAUCA, CORRESPONDIENTE A LA VIGENCIA 2020.	1.307.550	Mínima cuantía

29. PERSPECTIVA ORGANIZACIONAL

La Personería Municipal de Calima el Darién, tiene definida en su estructura organizacional en sus áreas funcionales, despacho de Personería y secretario.

30. ASPECTOS TÉNICOS

En el mercado existe la oferta de estos bienes de acuerdo con las características que exige los compradores, específicamente, se adaptan a la normatividad en cuanto a la exigencia de características de la dotación para los trabajadores,

La personería Municipal de Calima el Darién, para la presente contratación considera que el proponente debe contar con una capacidad y cercanía geográfica, para que entregue el bien que se pretende adquirir el cual debe cumplir con todas las especificaciones técnicas exigidas y por las normas existentes, cumpliendo con las medidas de seguridad necesarias minimizando los riesgos que se puedan presentar durante la ejecución del contrato, las especificaciones técnicas están claras y determinadas en los estudios previos y en la invitación pública.

ITEM	CANTIDAD	DETALLE	DESCRIPCION
1	Tres (3)	PANTALON CABALLERO	Pantalón, bota recta, tiro medio, cierre frontal, material dril, marca reconocida, colores a elegir por la entidad contratante. TALLA 34
2	Tres (3)	CAMISA CABALLERO	Camisa manga larga, material poliéster

			algodón, marca reconocida, colores a elegir por la entidad contratante, TALLA L
3	**TRES (3)**	**CAMIBUSO CABALLERO**	**Camibuso, material Poliéster algodón, marca reconocida, colores a elegir por la entidad contratante, TALLA L**
4	**UNO (1)**	**ZAPATO CABALLERO**	**Zapato, tipo ejecutivo para hombre, material cuero, marca reconocida, color a elegir por la entidad contratante, TALLA 43**
5	**DOS (2)**	**ZAPATO CABALLERO**	**Zapato, tipo zapatilla, material cuero y/o sintético, marca reconocida, color a elegir por la entidad contratante, TALLA 43**

Entrega de muestras de calidad: Todos los proponentes al momento de presentar la oferta, deberá radicar en la sede de la Personería Municipal de Calima El Darién una muestra física de las prendas y calzado a ofrecer, en un plazo máximo de dos (2) días hábiles contados a partir del cierre del proceso.

La muestra se evaluará bajo el criterio Cumple / No Cumple para verificar las especificaciones técnicas requeridas.

31. ANALISIS DE RIESGOS Y GARANTIAS
31.1 ANALISIS DEL RIESGO Y FORMAS DE MITIGARLO

De acuerdo con el artículo 3 del Decreto 1510 de 2013, el numeral 6 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, los riesgos previsibles que puedan afectar la equivalencia económica del contrato que se celebre para la satisfacción del objeto requerido obedecen a situaciones normales inherentes al desarrollo de una actividad y por tanto los asume exclusivamente el contratista.
La personería responderá y restablecerá la ecuación financiera del contrato solo en aquellos casos en los cuales se presenta riesgos externos, es decir, anormales y completamente ajenos al círculo propio del sujeto afectado

(contratista) que alteren gravemente la equivalencia económica del contrato y pongan en riesgo su ejecución, tales como aleas administrativas (Teoría de hecho del príncipe), situaciones coyunturales (Teoría de imprevisión, revisión de precios) y aleas naturales (Teoría de la imprevisión y teoría de las sujeciones materiales).

En virtud de lo anterior, se ilustra la matriz del riesgo y forma de mitigarlo:

3.1.2 MATRIZ DE CALIFICACION DE RIESGO

PROBABILIDAD		CUANTIFICACION DEL RIESGO
ALTISIMA	SE ESPERA QUE OCURRAN EN LA MAYORIA DE LAS CIRCUSNTANCIAS	100%
ALTA	PROBABLEMENTE QUE OCURRA EN LA MAYORIA DE LAS CIRCUNSTANCIAS	75%
MEDIA	ES POSIBLE QUE OCURRA ALGUNAS VECES	50%
BAJA	PODRIA OCURRIR ALGUNAS VECES	25%
MUY RARA	SU OCURRENCIA ES DEMASIADO EVENTUAL	0,1%

TOPIFICACION	ESTIMACION	PROBABILIDAD DEL RIESGO	CUANTIFICACION DEL RIESGO	ASIGNACION DEL RIESGO
Modificación de normas aplicables al contrato	Los efectos derivados por nuevas normas durante la ejecución del contrato y que sean aplicables al mismo	Muy baja	0,1%	contratista
Incumplimiento de las	Sucede cuando el	Baja	25%	Contratista

obligaciones	contratista, no cumple con lo establecido en las obligaciones del contrato			

32. GARANTIAS A REQUERIR

En atención a lo estipulado en el art. 7 de Ley 1150 de 2007, y conforme al artículo 87 del Decreto 1510 de 2013 y el Artículo 2.2.1.2.1.5.4 Garantías. La entidad estatal es libre de exigir o no garantías en el proceso de selección de mínima cuantía y en la adquisición en Grandes superficies.

Razones por la cual no se exige pólizas de garantía toda vez que el valor del presente contrato no excede el 10% de la Menor Cuantía y la ejecución de este no representa un riesgo para la entidad ya que de forma continua se vigila y contrala su ejecución por lo tanto se determina no solicitar al contratista la constitución de póliza y/o garantía alguna que ampare el contrato a suscribirse. Cabe destacar que el proponente deberá entregar los productos en buen estado en las fechas legalmente establecidas, por la suma estipulada y con los pecios ofertados por el proponente de conformidad con las normas legales vigentes.

CRITERIOS DIFERENCIALES DECRETO 1860 DE 2021

De conformidad con el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, el cual adiciono el Artículo 2.2.1.2.4.2.15 y 2.2.1.2.4.2.18 al Decreto 1062 de 2015, entre otros y que determinó, los “Criterios diferenciales para emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas” respectivamente, la Personería Municipal de Calima el Darién, procede a establecer los siguientes criterios diferenciales para la participación en el presente proceso de selección de mínima cuantía No. 003-2026 de emprendimientos y empresas de mujeres y de MiPymes.

De acuerdo con el análisis del sector realizado y el estudio de la oferta de servicios requeridos para el contrato se considera viable para el presente proceso establecer requisitos diferenciales para incentivar y beneficiar a los emprendimientos y empresas de mujeres y las MiPymes que deseen participar

en el presente proceso, se establecerá como requisito diferencial que el numero de contratos para acreditar la experiencia sea máximo tres (3) contratos y cuyo valor sumado sea igual o superior al cien por ciento (100%) del valor del presupuesto destinado para el contrato en mención expresado en SMMLV.

Los proponentes que acceden a este beneficio deberán aportar, junto con su propuesta, los documentos que acreditan su condición de MiPymes o de emprendimiento y empresas de mujeres de conformidad con los criterios de clasificación empresarial son los definidos en el artículo 2.2.1.12.2.2 de Decreto 1074 de 2015, Único reglamentarios del Sector Comercio, Industria y Turismo, o la norma que lo modifique, derogue o sustituya deberán aportar el anexo No 4 y 41 para el caso de proponentes plurales se podrá acceder a este beneficio siempre y cuando al menos uno de los integrantes ostente algunas de las anteriores condiciones y tenga una participación como mínimo del 10%, el cual deberá aportar en cualquiera de los casos los documentos que acrediten su condición y para el caso de emprendimientos y empresas de mujeres deberán registrar la información en los anexos 7 y 7.1.

Experiencia Específica: El proponente deberá acreditar por lo mínimo un (1) contratos ejecutados y liquidados dentro de los últimos tres (3) años anteriores a la fecha de cierre de la presente convocatoria. Dicha experiencia deberá corresponder a contratos cuyo objeto sea el suministro de calzado, vestuario o dotación de personal, suscritos específicamente con **Personerías Municipales**. La acreditación se realizará mediante certificación de la entidad contratante expedida por el funcionario competente.

NOTA: En caso de que la invitación o los estudios previos expresamente solicite la prestación de certificaciones, no se aceptaran auto certificaciones, las certificaciones sobre la experiencia del proponente deben ser suscritas por el representante legal o la persona autorizada para el efecto, de la empresa o entidad a la que se le prestó los bienes y/o servicios.

El anterior criterio diferencial establecido, son de conformidad con la autonomía que otorga el artículo 2.2.1.2.4.2.15, para establecer uno o varios, de estos criterios, sin que estos puedan perjudicar la correcta ejecución y objeto del contrato.

Con la aprobación de la fase de creación del proceso en el Secop II, se dará por firmado el presente documento de estudios previos y análisis del sector.

Calima el Darién – Valle del Cauca, agosto 2026

OSCAR DANIEL ROSERO MUÑOZ
Personero Municipal
Calima El Darién, Valle del Cauca